

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ASÍ COMO SOBRE LAS APORTACIONES RECIBIDAS COMO CONSECUENCIA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN RELACIÓN AL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA ESTABLECIDAS EN ANDALUCÍA PARA EL FOMENTO DE SU ACTIVIDAD DIVULGADORA Y CULTURAL.

Recibidos los informes preceptivos de la Unidad de Igualdad de Género y de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción n.º 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, así como el informe de la Agencia Digital de Andalucía sobre la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea y las aportaciones que han tenido entrada en este órgano con motivo de los trámites de información pública y de audiencia, todo lo anterior en relación con el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las salas de exhibición cinematográfica establecidas en Andalucía para el fomento de su actividad divulgadora y cultural, se emite el presente informe.

Informes preceptivos.

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.

Recibido este informe, de fecha 14 de julio de 2025, se detallan las observaciones expuestas y los comentarios que a estas observaciones hace este centro directivo.

- Respecto de la pertinencia al género.

El informe establece que “*resulta una normativa pertinente al género y positiva, por cuanto es una actividad en la que directamente trabajan tanto hombres como mujeres, debiendo establecerse políticas que terminen con las brechas de género existentes. Así como el público será el beneficiario final del producto y todas las personas tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a la cultura difundida por el cine, a los bienes y a los recursos relacionados con el sector.*”

Valoración.

Como ya se indica en el apartado 6.1 de esta MAIN, este centro directivo entiende que esta norma no tiene un impacto ni positivo ni negativo en referencia a esta cuestión. El motivo es que son subvenciones que se otorgarán en concurrencia no competitiva debido a la premura de su concesión teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las empresas del sector de las salas de exhibición cinematográfica.

Los destinatarios finales son empresas dirigidas por personas físicas, hombres y mujeres, o jurídicas, y la pretensión es favorecer el mantenimiento de su actividad económica, así como



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 1/14	

el fomento de su actividad divulgadora y cultural, por lo que en estas ayudas no influirá el rol de género en el acceso a los recursos.

- Respecto a los datos cuantitativos y cualitativos y a los indicadores

El informe dice:

“En el contenido de la MAIN redactada por el centro directivo, concretamente en su epígrafe 6.1. Impacto de género, no se han incluido datos cuantitativos ni cualitativos de la situación actual, valores muy necesarios para poder evaluar a posteriori el impacto que han tenido las ayudas y para poder conocer con más cercanía en qué condiciones se encuentra el sector.”

Y por lo tanto, “recomienda realizar un diagnóstico con detalle de la situación actual, que abunde en la presencia desagregada por sexos (mujeres y hombres) en el sector de las salas cinematográficas, conociendo quienes son los sujetos directos de esta convocatoria, y que aporte datos fiables para realizar una evaluación durante y después de la repercusión que ha tenido esta línea de ayudas.”

También expone, en referencia a los indicadores, que *“sería recomendable definir indicadores de género que permitan recoger datos para cuantificar y calcular en términos matemáticos la repercusión y el impacto de estas líneas de ayudas.”*

Valoración.

En este sentido, este centro directivo, en línea con su argumento de que el impacto de género en estas ayudas no se contempla, no considera necesario analizar si los titulares de las empresas que gestionan las salas de cine a las que van dirigidas estas ayudas son personas físicas, hombres o mujeres, o sociedades en las que los socios o accionistas sean hombres o mujeres. Por ello, no se realiza un diagnóstico de la situación actual del sector de las salas cinematográficas en las que se recabe información de la presencia desagregada por sexos.

Sí se realizará, según se expone en el apartado “Ex post” los objetivos e hitos que se pretenden alcanzar y la forma de evaluar el impacto en el sector que producirá estas subvenciones.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos).

Recibido este informe, de fecha 18 de julio de 2025, no se requiere valoración por este centro directivo, detallándose a continuación las conclusiones del citado informe.

La Dirección General de Presupuestos, tras analizar el proyecto en tramitación concluye:

“Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se desprende la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2025 en el fondo S0765 “Ayudas a Salas Cinematográficas – AAIICC” para la convocatoria 2025 de la línea de subvenciones cuyas bases reguladoras se proponen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 2/14	

En cuanto a los futuros ejercicios presupuestarios, la correspondiente dotación deberá contemplarse, dentro de los créditos consignados en el anteproyecto de presupuesto que se apruebe por el Consejo de Gobierno, ajustada a la envolvente económica que le sea asignada y, en todo caso, deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo, y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.”

Otros Informes.

1. Informe de la Agencia Digital de Andalucía. (ADA)

El informe remitido por la ADA, de fecha 16 de junio de 2025, establece que, si bien este proyecto de Orden de bases reguladoras para subvenciones no implica trabajos TIC per se, habida cuenta de que los verdaderos trabajos vendrán asociados a las convocatorias de subvenciones que se publiquen al amparo de estas bases, se considera oportuno hacer una estimación del impacto que podría tener la configuración de una convocatoria de estas subvenciones.

El análisis de la Agencia es el siguiente:

“En principio se va a considerar el coste de una única convocatoria, siendo conscientes de que, si hubiese que realizar más convocatorias posteriores, el sobre coste sería mínimo, pues el formulario, que es donde habría que realizar la mayor carga de trabajo, ya queda fijado por el anexo I de esta Orden y no se modifica en las diferentes convocatorias.

Habida cuenta de todo lo anterior, se han estimado los siguientes trabajos:

- *Configuración de una convocatoria de subvenciones con árbol de tramitación de la familia 2 y tramitación electrónica, empleando para ello los sistemas de información corporativos utilizando un árbol de tramitación tipo.*
- *Configuración de los sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía, en concreto la oficina virtual VEAJA y notificaciones electrónicas NOTIFIC@. Los formularios de solicitud que deben mecanizarse en estos sistemas revisten una complejidad MEDIA.*
- *Trabajos adicionales vinculados a la gestión, despliegues, calidad, testing y puesta en producción.*

Todos los trabajos relacionados anteriormente los asumiría la ADA, con cargo al contrato CONTR 2022 671562 “Desarrollo y evolución del modelo de Administración Digital de la Junta de Andalucía”, en el ámbito del LOTE 2023 1659 “Telematización de procedimientos”, sin que suponga nuevo impacto presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 3/14	

Este contrato se encuentra actualmente en ejecución hasta el 11 de agosto de 2025, estando prevista su prórroga hasta el 11 de agosto de 2028, tal y como se contempla en el apartado 3 del Anexo I del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares.

Por otra parte, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.”

2. Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea (SGAE)

Este centro directivo ha estimado conveniente conocer el parecer de la SGAE, para conseguir una mejor calidad normativa tras el análisis de este proyecto en relación con las exigencias de la normativa europea de competencia.

El informe remitido por la SGAE, de fecha 15 de julio de 2025, recoge las siguientes consideraciones:

- En relación con el artículo 54 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 al que hace referencia la parte expositiva, se indica que se refiere a la elaboración de guiones, y el desarrollo, la producción, la distribución y la promoción de obras audiovisuales. En este sentido, este Centro Directivo considera que la financiación de gastos de funcionamiento a salas de cine no está dentro de los costes subvencionables previstos en el apartado 5 del artículo 54. En función de lo anterior, se considera que el artículo 54 no es aplicable a las ayudas previstas en el proyecto de orden objeto de informe.

Como alternativa al artículo 54 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, las ayudas previstas en el proyecto de Orden podrían garantizar su compatibilidad con el Tratado mediante su sometimiento al:

• artículo 53 del mismo Reglamento, artículo referido a las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y que de conformidad a lo indicado en el apartado 2.a y 5 permite la financiación de gastos de funcionamiento de cines o

• al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

A continuación, el informe da una serie de instrucciones a para que este centro directivo, en base a los fines que persigue opte por una vía u otra.

En consecuencia, a la vista de las bases reguladoras, este centro directivo corrige el proyecto de orden y sus bases sometiénolas al artículo 53 de Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión.

- Se sustituye la referencia que existe en el preámbulo de la orden al artículo 54 por el artículo 53 del Reglamento (UE) 651/2014.
- Se incluye el citado reglamento en el apartado 3 del Cuadro Resumen.
- Se indica en el apartado 5.h del Cuadro Resumen que no se tiene posibilidad de acogerse a minimis.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 4/14	

- Se modifica la redacción del apartado 4.a).2º.1º del Cuadro Resumen, modificando la obligación de que “las personas o entidades solicitantes deben de tener establecimiento permanente en Andalucía”, por “las personas o entidades solicitantes deben disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas”
- Se incluye a las personas jurídicas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen.
- Se introduce en el apartado 7b) del Cuadro Resumen que las bases resultan afectadas en lo que a este apartado se refiere por el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014.

Aportaciones recibidas en información pública y en el trámite de audiencia.

1. Información pública.

La apertura del trámite de información pública se ha realizado por Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 118 de 23 de junio de 2025, en el que se ha establecido un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, es decir, entre el 24 de junio y el 14 de julio. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden ha estado expuesto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tras finalizar el citado plazo, no consta la presentación de alegaciones.

2. Trámite de audiencia.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se aprueba el citado proyecto de orden, el trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASECAN. Asociación de Escritoras y Escritores Cinematográficos de Andalucía.
- AAMMA. Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales.
- AEDAVA. Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía.
- ANCINE. Asociación Andaluza de Productoras de Cine.
- Academia del Cine de Andalucía.
- AEPA-APRIA. Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía.
- FECE. Federación de Cines de España.

Asimismo, teniendo en cuenta que la materia regulada en este proyecto puede afectar a los consumidores, se dará audiencia preceptivamente al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, en aplicación del artículo 39.3 de la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 34 de la citada ley.

El proyecto se ha sometido a trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación por la entidad. Han presentado alegaciones la Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía (AEDAVA), la Asociación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 5/14	

Andalucía de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA) y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sus principales sugerencias son:

Asociación Empresas Distribución Audiovisual Andalucía (AEDAVA)

1. Texto de la orden.

A. *“Según borrador de texto publicado en su apartado II, su párrafo 5/6 se establece una serie de objetivos proponemos añadir como tal*

a. El fomento de las empresas andaluzas de exhibición para mantener la diversidad cultural.

Al añadir este nuevo objetivo , coherente con la ley del Cine del Cine de Andalucía (16/02/2024 texto consolidado), estamos dando un punto de apoyo a la realidad de un sector que ,dada las circunstancias de su actividad en el mercado ,está padeciendo unas modificaciones estructurales y estratégicas , sin estar dotado de una capacidad de competencia a pesar que la Junta de Andalucía tiene competencia plena .”

Valoración.

No es posible incorporar el nuevo objetivo que propone en el apartado II del preámbulo de la orden, ya que no se trata de objetivos propios del proyecto de orden que nos ocupa sino que se refiere a los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Cultura y Deporte, componentes 24 y 25.

2. Cuadro resumen.

B.a. *“Punto 3. Proponemos una modificación del texto integro con la siguiente nueva redacción :*

-Ley 6/2018, de 9 de julio de Cines de Andalucía que establece el régimen jurídico para el ordenamiento y el fomento de la actividad cinematográfica.

-Ley 55/2007 de 28 de Diciembre del Cine de España.

Al modificar el texto nos ajustamos a la realidad jurídica de Andalucía donde existe un texto legal propio para regular la actividad y que viene basado por la competencia plena que el Estatuto de Andalucía, espáticamente el artículo 68, asume sobre la industria cinematográfica.

Es por tanto natural que el orden en el párrafo enmendado aparezca en primer lugar la Ley Andaluza.

Valoración.

No se considera necesario el cambio habida cuenta de que tanto la ley estatal, que tiene preceptos básicos, como la ley autonómica son aplicables, y la propia ley 6/2018, en su articulado, se remite en numerosas ocasiones a lo establecido en la ley 55/2007.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 6/14	

Ejemplo de ello son:

El apartado II de su exposición de motivos que reconoce que, *“en relación con la regulación estatal en materia cinematográfica, la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de desarrollo de la citada ley, atribuyen competencias a las comunidades autónomas en los aspectos relativos a la calificación de las obras, su nacionalidad, el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, normas para las salas de exhibición, regulación de las coproducciones con empresas extranjeras, medidas de fomento y órganos colegiados con competencias exclusivas en dichas materias.”*

La redacción de los artículos 3, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 60 se remiten a lo establecido en la ley 55/2007.

B.b. *Punto 3. Quien puede solicitar las subvenciones.
Añadir a listado en el punto 4c) la siguiente disposición.*

-Cumplir el artículo 22 de la Ley del Cine de Andalucía.

La lógica de este requisito se encuentra en la obligatoriedad que establece el artículo mencionado anteriormente. No tiene sentido jurídico que una empresa reciba ayudas públicas cuando no cumple lo establecido en la legislación que la regula. Es tanto como obviar algunos de los puntos contenidos en el apartado 4 c .

De forma indudable esta obligatoriedad legal ayuda la diversidad en las salas de cine y por tanto fortalece la acción cultura de las salas en su entorno.”

Valoración.

El artículo 22 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía establece dos obligaciones. Por un lado respetar la cuota de pantalla establecidas en el artículo 18 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y restante normativa de aplicación, y por otro estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o en el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y de Producción Audiovisual.

En relación al cumplimiento de la cuota de pantalla exigida por la Ley 55/2007, que establece un mínimo del 25% de programación anual de obras europeas, se acepta. Se incorporará la exigencia de presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de dicha cuota de pantalla en las bases reguladoras. Esta información será posteriormente verificada por el ICAA.

Esta medida permitirá alinear la finalidad de las ayudas con los objetivos generales de fomento de la diversidad cultural.

En cuanto a la otra exigencia del artículo 22 de la Ley 6/2018, referida a la inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, ya se recoge en las bases reguladoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 7/14	

B.c. Punto 4. Requisitos solicitantes

Modificar el requisito del punto 4 a 6 largometrajes y añadir apoyadas por la RTVA Radio Televisión de Andalucía

De esta forma se coopera con en la impulsión del Cine producido en Andalucía.

Cambiamos el término PELÍCULA por LARGOMETRAJE para seguir con la coherencia establecida en el Artículo 3 de la Ley del Cine de Andalucía sobre el uso y definición de los términos, especialmente en las medidas de fomento.

Valoración.

- Sobre la consideración de largometrajes apoyados por RTVA (Canal Sur).

Se debe rechazar la inclusión de títulos apoyados por RTVA, ya que se considera coherente mantener como criterio la proyección de obras audiovisuales apoyadas por la misma institución que gestiona esta línea de ayudas, es decir, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (AAIICC), dependiente de la Consejería de Cultura y Deporte. Canal Sur (RTVA) es la televisión pública andaluza, pero no forma parte del sistema de ayudas de esta Agencia.

- Se acepta la propuesta de sustituir el término “PELÍCULA” por “LARGOMETRAJE”, para adecuarse a la terminología definida en el artículo 3 de la Ley del Cine de Andalucía.

B.d. Punto 5. Coeficiente corrector

- Creemos necesarios un mayor empuje a los complejos mono salas y proponemos que se eleve a 1.5. De forma que la tabla propuesta quedaría:

1	1,5
2	1,45
3	1,4
4	1,35
5	1,30
6	1,25
7	1,20
8	1,15
9	1,10
10	1,00
=ó>11	0,90

- El coeficiente por población creemos que es necesario adoptarlo a su finalidad que desde el primer momento era trazar un apoyo a las salas en poblaciones pequeñas y mediana. Esto no queda establecido en la actual forma pues TODAS las salas se llevaría una puntuación, independiente de su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 8/14	

ubicación. Por tanto como ya propusimos en escritos anteriores es necesario imponer un tope para promover las ayudas a quienes realmente van destinadas (ciudades pequeñas y medianas)

Proponemos esta fórmula :

Poblaciones de 0 a 50.000 habitantes : Coeficiente de 1.3

Poblaciones de 50.001 a 140.000 habitantes : Coeficiente de 1.1

- La redacción de la formula siendo adecuada nos interrogamos si está redactado correctamente en términos jurídico. Plateamos que la redacción sea:

Subvención por pantalla igual a :

Dotación convocatoria * Cp*Cs

Numero de pantallas *Cp*Cs

Valoración.

- Se acepta la tabla con los coeficientes correctores propuesta y se incorpora a las bases.

- No se acepta la propuesta de limitar la aplicación del coeficiente de población exclusivamente a poblaciones pequeñas y medianas. Hacerlo supondría excluir de facto a salas situadas en municipios de más de 150.000 habitantes, lo cual no se considera adecuado dado que estas también cumplen una función cultural esencial en el territorio. Se mantiene, por tanto, la aplicación proporcional del coeficiente poblacional para todas las salas, en función de su ubicación.

- En cuanto a la fórmula recogida en las bases, se confirma que es correcta, aunque se modifica su redacción para hacerla más comprensible.

B.e. Punto 7, compatibilidad subvenciones

Se aplica una regulación que no es correspondiente con las salas de exhibición. (artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre) pues incumbe a la producción. Por tanto creemos que la redacción coherente es :

“Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

Valoración.

Se acepta esta indicación y se modifica en las bases.

Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AAMMA)

1. Cumplimiento de la cuota de pantalla establecida por el Estado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 9/14	

Creemos que las bases deben reflejar la obligatoriedad establecida por el Estado del 25% de cuota de pantalla de películas europeas. Este vacío legal en la bases fomenta que las salas beneficiarias no se alineen con los objetivos del Estado en materia de diversidad cultural y cinematografía europea. En la medida de lo posible, sugerimos introducir como requisito obligatorio para ser beneficiario de las Ayudas que las salas cumplan con los mínimos de cuota de pantalla establecidos por la legislación estatal, debiendo aportar certificado de cumplimiento.

Valoración.

El artículo 22 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía establece dos obligaciones. Por un lado respetar la cuota de pantalla establecidas en el artículo 18 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y restante normativa de aplicación, y por otro estar inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales o en el Registro Andaluz de Empresas Cinematográficas y de Producción Audiovisual.

En relación al cumplimiento de la cuota de pantalla exigida por la Ley 55/2007, que establece un mínimo del 25% de programación anual de obras europeas, se acepta. Se incorporará la exigencia de presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de dicha cuota de pantalla en las bases reguladoras. Esta información será posteriormente verificada por el ICAA.

Esta medida permitirá alinear la finalidad de las ayudas con los objetivos generales de fomento de la diversidad cultural.

2. Criterio cerrado de número de películas financiadas por la Junta de Andalucía.

Sugerimos que se revise si la exigencia de haber proyectado al menos cuatro obras subvencionadas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía es suficiente. Quizás debería también valorarse la permanencia o los horarios de las citadas obras en las Salas andaluzas. O quizás se podría establecer un criterio proporcional del total de proyecciones anuales correspondientes a obras de productoras con sede social y fiscal en Andalucía.

Valoración.

No se acepta. Actualmente existen 625 pantallas censadas en Andalucía según los datos oficiales del ICAA. No resulta viable verificar criterios adicionales como permanencia en cartel o número total de sesiones. Se considera que la exigencia de haber proyectado al menos cuatro obras apoyadas por la Consejería de Cultura constituye un criterio razonable y suficiente para asegurar la colaboración de las salas con el ecosistema audiovisual andaluz.

3. Ausencia de perspectiva de género en la valoración de la programación y gestión de las salas.

Las bases no prevén mecanismos de puntuación positiva ni compromisos en materia de igualdad de género, ni en la programación de obras dirigidas por mujeres ni en la estructura empresarial de las salas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 10/14	

Valoración.

No se acepta. Esta normativa tiene como finalidad mantener abiertas las salas de exhibición cinematográfica en todo el territorio andaluz, en régimen de concurrencia no competitiva. Dado el carácter no competitivo de las ayudas, no se establecen criterios de valoración que permitan incorporar ponderaciones en función de la programación o la estructura de gestión.

4. *Fomento de creación de salas de exhibición de titularidad municipal donde exista un déficit de las mismas.*

Planteamos si se podría incluir en las bases alguna medida con idea de incentivar la creación de salas de exhibición en municipios que cuentan con un déficit de las mismas.

Valoración.

No se acepta. No se aporta ninguna propuesta concreta, y las bases están orientadas al mantenimiento de las salas existentes. Cualquier sala de exhibición que cumpla los requisitos establecidos en las bases —con independencia de su titularidad— puede presentarse como beneficiaria. Además, la normativa ya contempla una corrección favorable para municipios pequeños, con menor población.

5. *Subvención a entidades y asociaciones*

Proponemos que se incluya una ampliación de entidades beneficiarias, incluyendo también a las entidades sin ánimo de lucro, tal y como lo indica el artículo 4 de la Ley 55/2007, con el fin de fomentar la creación de Salas de Exhibición en Municipios con déficit de las mismas.

Valoración.

No se acepta. Las entidades beneficiarias deben ser aquellas registradas como empresas de exhibición cinematográfica en el censo del ICAA, lo cual garantiza su vinculación directa y específica al objeto de la subvención. El marco legal vigente y el objeto de estas ayudas no permiten ampliar el ámbito a entidades que no ejerzan la actividad de exhibición.

6. *Distribuidoras de cine andaluzas.*

Sugerimos si se podría incluir en las bases alguna medida concreta con idea de favorecer, de algún modo, a las empresas distribuidoras de cine con sede en Andalucía; de forma que podamos facilitar a las distribuidoras andaluzas las negociaciones con las salas de exhibición.

Valoración.

No se acepta. La propuesta no incluye ninguna medida concreta. Además, el objeto de esta línea de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 11/14	

subvenciones es el mantenimiento y sostenibilidad de las salas de cine, no el apoyo directo a la distribución. No obstante, se valorará en el futuro el diseño de medidas específicas para apoyar a las empresas distribuidoras andaluzas en líneas de actuación distintas.

7. Cine andaluz independiente.

Proponemos incluir algún criterio en las bases que fomente la programación de obras audiovisuales de productoras andaluzas de carácter independiente que hayan tenido un recorrido relevante por festivales internacionales.

Valoración.

No se acepta. Las bases reguladoras no están destinadas al fomento de una determinada programación, sino al mantenimiento de la actividad de exhibición cinematográfica en Andalucía. El modelo adoptado es de concesión directa en régimen no competitivo, lo que implica la ausencia de criterios de valoración entre solicitudes. Además, ya se ha establecido como requisito mínimo haber proyectado al menos cuatro obras audiovisuales andaluzas que hayan recibido ayudas de la Consejería de Cultura, lo cual garantiza la presencia del cine andaluz de productoras independientes, ya que las empresas beneficiarias de las ayudas a la producción deben ser productoras independientes.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA)

1. *“En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.”*

Valoración.

No se considera necesario enumerar en el preámbulo de la orden las entidades y organismos a los que se les solicita informes preceptivos.

2. *“Se considera oportuno que, se valore la implementación de estrategias de fidelización y accesibilidad económica por parte de las entidades solicitantes. Estas pueden traducirse, entre otros aspectos, en políticas tarifarias que contemplen precios reducidos para determinados colectivos, bonos culturales, programas de fidelización o campañas específicas destinadas a públicos que habitualmente enfrentan mayores barreras de acceso. Tales medidas contribuirían a reforzar el carácter social y cultural del cine como bien accesible y compartido, más allá de su dimensión comercial.”*

Valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 12/14	

Incluir políticas tarifarias favorables a los consumidores sería una buena opción que realmente contribuiría a reforzar la accesibilidad a las salas de cine, cumpliendo su carácter social y cultural. No obstante, la incorporación de esta cuestión en unas bases reguladoras de subvenciones solo podría llevarse a cabo en un apartado de baremo en el que fuera premiada la implementación de estas políticas con mayor puntuación.

No obstante, Al ser estas subvenciones reguladas en concurrencia no competitiva, sus bases no incluyen un apartado de “Criterios de valoración”, por lo que esta circunstancia no tiene cabida en este proyecto.

3. *“Del mismo modo, resulta coherente con los principios de promoción cultural y defensa del interés general que se excluya del acceso a estas ayudas a aquellas empresas que hayan sido objeto de sanciones firmes en materia de consumo.*

De forma particular, se considera incompatible con la finalidad de estas subvenciones que puedan ser beneficiarias entidades que hayan incurrido en prácticas abusivas hacia las personas consumidoras, como las relacionadas con la prohibición injustificada de introducir alimentos o bebidas del exterior, práctica que ha sido objeto de denuncias reiteradas por parte de organizaciones de defensa de los derechos de las personas consumidoras.

Este aspecto podrá ser objeto de verificación a través de las denuncias o expedientes sancionadores existentes en los últimos dos años.”

Valoración.

El apartado 4.c del cuadro resumen contempla como causa de exclusión aquellas “otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria”.

No obstante, en la normativa estatal, autonómica o europea aplicable en materia de subvenciones no se recoge como supuesto general de prohibición el haber sido objeto de una sanción firme en materia de consumo. Para que una sentencia firme pudiera conllevar la imposibilidad de obtener subvenciones, esta circunstancia debe estar expresamente establecida en el fallo de dicha sentencia, extremo que no puede presumirse de forma generalizada. Además, en los supuestos más comunes de sanción en materia de consumo, como los que se citan en la alegación, no se establece habitualmente la pérdida de la condición de beneficiario de ayudas públicas como sanción accesoria.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones contempla un catálogo tasado de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, entre las que no se incluye de forma específica haber sido sancionado en materia de consumo, salvo que exista disposición legal expresa que así lo determine.

Además, cabe señalar que la Administración concedente no dispone de mecanismos sistemáticos ni medios suficientes para verificar de oficio la existencia de sanciones firmes en materia de consumo en los términos propuestos, lo que dificultaría tanto la comprobación como la garantía de seguridad jurídica y objetividad en el procedimiento de concesión de las ayudas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 13/14	

Por lo tanto, no procede incorporar a estas bases reguladoras la alegación presentada por el CPCUA al no estar contemplado en la normativa vigente el impedimento propuesto como causa automática de exclusión para la obtención de subvenciones. En consecuencia, no procede incluir en las bases reguladoras una exclusión generalizada por la existencia de sanciones en materia de consumo, salvo que ello se derive de una previsión legal específica o del propio fallo de una resolución judicial o administrativa firme. Asimismo, la Administración no dispone de medios técnicos ni jurídicos adecuados para verificar la concurrencia de dicho supuesto en los términos planteados.

EL SECRETARIO GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSA9ZCF9H2A6QKKZETAS77S7ZU	PÁG. 14/14	